

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, (EN ADELANTE IETAM) MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ENTREGAR CONSTANCIAS DE APOYO CIUDADANO, REALIZADA POR EL C. MANUEL PÉREZ GÓMEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS; PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron, en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado en materia político electoral; y, LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas”* para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados e integrantes para ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

10. El día 24 de enero del presente año se recibió en este Instituto el escrito de manifestación de intención del C. Manuel Pérez Gómez y poder obtener el registro como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas.

11. De la revisión a la documentación presentada por dicho ciudadano aspirante; se advirtió que no acompañó su manifestación de intención con el original del Instrumento Notarial número 742, relativa al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "VALOR Y CONVICCIÓN MADERENSE, A.C.", este únicamente obra en copia simple, sin certificación registral, por lo que, al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, mediante Oficio No.

DEPPA-249/2016, a lo que dicho ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado.

12. El día 29 de enero del año que transcurre, se aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, otorgar al Ciudadano Manuel Pérez Gómez, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; la cual recibió de conformidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local; y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

CUARTO. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

QUINTO. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

SEXTO. Este Órgano Electoral es competente para resolver las presentes solicitudes, lo anterior al encontrarse las mismas dentro de las atribuciones del Consejo General, previsto en el artículo 110 fracción LV y LXVIII de la Ley Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

OCTAVO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se

deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el siguiente:

“... 8. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley deberán presentar ante Consejo General su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano.

a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016

b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016...”

DÉCIMO TERCERO. Que el numeral 9 de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

“... 9. La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:

- I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;***
- II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.***
- III. La designación del o los representantes legales;***
- IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.***
- V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:***
 - a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que***

pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable...”

DÉCIMO CUARTO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo al numeral 24 de los Lineamientos, en su parte conducente, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, diputado por principio de mayoría relativa y presidente municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió por este órgano electoral las manifestaciones de intención para postularse como candidatos independiente para ser integrantes de ayuntamientos, siendo en fecha 24 de enero del año dos mil dieciséis cuando la presento el Ciudadano Manuel Pérez Gómez, candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En razón de lo anterior, el Consejo General procedió al análisis exhaustivo de la manifestación de intención y demás documentación que presentó el interesado en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los

Lineamientos de la materia y se advirtió que el C. Manuel Pérez Gómez aspirante a candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; no acompañó a su manifestación de intención el original del Instrumento Notarial número 742, relativa al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "VALOR Y CONVICCIÓN MADERENSE, A.C.", esta únicamente obra en copia simple, sin certificación registral; esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, mediante Oficio No. DEPPA-249/2016. Dicho ciudadano dio, en tiempo y forma cumplimiento al requerimiento y por ende cumplió los requisitos legales, para poder ser declarado aspirante a candidato independiente.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determinó la procedencia de considerar a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, vistos los escritos presentados en fechas cuatro de marzo de este año, recibidos a las 11:16 y 13:05 horas y el fecha cinco del mes y año que transcurre, recibido a las 10:30 horas, todos ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tamaulipas, signados por el Ciudadano Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; mediante el cual, en términos generales, solicita prórroga para la entrega de las constancias de apoyo ciudadano, argumentando, en esencia, que, con fundamento en el artículo octavo constitucional, se debe tomar en cuenta el criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emitió un nuevo criterio jurisdiccional orientador, vinculante y obligatorio, en las sentencias de fecha dos de marzo de 2016, en los expedientes SM-JDC-0017-2016, SM-JDC-0018-2016, SM-JDC-0019-2016 y SM-JDC-0020-2016; además solicita que en calidad de urgente se resuelva su petición de prórroga, a fin de que se implemente según su criterio, las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de ser votado, de conformidad con el criterio sostenido, por la Sala Regional. También menciona que tuvo complicaciones en las carreteras para hacer factible el recorrido de Ciudad Madero hacia la capital del estado en dos ocasiones por personas de mala fe, cuando realizaba lo propio para acudir a este instituto y por último solicita se le tenga como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria,

Tamaulipas, y como autorizado, al C. José Inés Silguero Esquivel, para los efectos correspondientes.

VIGÉSIMO. Una vez que se tuvieron a la vista los escritos de mérito, y previo al análisis sobre la procedencia de los mismo, se advierte que obra en los archivos de este Instituto que el Ciudadano Manuel Pérez Gómez recibió de conformidad, por parte de este órgano electoral, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente por el ayuntamiento de Ciudad Madero, la cual resultó aprobada mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, iniciando al día siguiente el término para los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, lo que aconteció del día 30 de enero de 2016 y concluyó el 28 de febrero del actual.

VIGÉSIMO PRIMERO. En efecto, en la convocatoria expedida por este Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, así como en el numeral 12 de los lineamientos operativos que regulan dichas candidaturas, se establece:

*“... A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, acorde a lo que dispone el artículo 16 de la Ley. Dichos actos se desarrollarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el cargo de Gobernador; y **del 30 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el caso de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos** de acuerdo a lo señalado en el artículo 214 de la Ley...”*

De lo antes transcrito se desprende un plazo para llevar a cabo los actos tendientes a recabar los respaldos ciudadanos, atendiendo lo que establece la Legislación Electoral de Tamaulipas en el artículo 16 párrafos primero y segundo, en donde se precisa que dichos actos se sujetaran a los plazos establecidos para las precampañas en la elección que corresponda. En relación con ello, el diverso numeral 214 de la misma ley establece que las precampañas se realizaran del 20 de enero al 28 de febrero del año de elección y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su parte conducente establece que:

“... En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las

precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”.

Tomando en cuenta lo anterior, se concluye que el plazo legal dentro del cual los aspirantes a candidatos independientes, que en el caso que nos ocupa corresponde al de ayuntamientos, podían recabar y entregar el apoyo ciudadano, en un plazo que no puede extenderse más de 30 días; por lo que no es viable concederle el término de ampliación solicitado, en virtud de que en ningún momento se vio afectado en el término de treinta días naturales concedido a la totalidad de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de los ayuntamiento, y en ese sentido nunca le fue afectado el periodo para buscar el respaldo ciudadano y su entrega ante el Órgano Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, en atención a la petición hecha en el sentido de que en ejercicio de las facultades que tiene este Instituto, se haga lo propio para que exista igualdad de condiciones, refiriendo que en el acuerdo IETAM/CG-30/2016 de fecha tres de marzo del año actual, se acordó una ampliación del plazo para emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular. Este Órgano Electoral, realiza una precisión en el sentido de que el acuerdo antes mencionado, no existe pronunciamiento sobre prórroga para entrega de constancias de apoyo ciudadano y que la igualdad a la que se refiere el C. Manuel Pérez Gómez en sus peticiones, de ninguna manera se ve afectada al haber contado con el mismo plazo que los otros Candidatos Independientes; cabe hacer mención que el plazo que fue aprobado es el previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año. En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritaron ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local, otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral, cuando exista imposibilidad materia para realizarlos dentro de ellos, los actos para los cuales se establecen y no se encuentra contemplada la figura de prórroga para entrega de la documentación a la que se refiere en las peticiones realizadas.

VIGÉSIMO TERCERO. En este orden de ideas, este órgano electoral no le redujo el plazo de treinta días legales que tenía el C. Manuel Pérez Gómez para recabar los respaldos ciudadanos y su entrega, esto tomando en consideración que cumplió cabalmente con la entrega de la documentación anexa a su manifestación de intención.

En efecto la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016,

dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**; se pronunció en el sentido de que existe un plazo determinado por la legislación local para llevar a cabo las diligencias para recabar los respaldos ciudadanos; mismo que fue respetado al C. Manuel Pérez Gómez, por lo cual nunca se le redujo el plazo para recabar y entregar los respaldos ciudadanos, aunado a que no es una situación que derive del requerimiento efectuado, máxime si se le respetó el derecho de audiencia para subsanar las observaciones efectuadas y a éste se le atendió en tiempo; en consecuencia le fue expedida la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente oportunamente.

Caso contrario hubiere sido que el C. Manuel Pérez Gómez no atendiera la prevención efectuada y a raíz de su incumplimiento se le hubiera negado su acreditación como aspirante a postularse y decidiera impugnar dicha negativa, la cual claramente sería consecuencia directa de un acto irregular.

Ahora bien es pertinente mencionar, que el C. Manuel Pérez Gómez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acreditó como aspirante a candidato independiente, le perjudicaba, el cual estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del día veintinueve de enero del año que transcurre, en que le fue notificado y que hasta la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto.

En este sentido la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**, no se pronunció sobre la concesión de una prórroga para entrega de apoyo ciudadano, en el sentido de haber contado con el término legal establecido para tal efecto, siendo claro y preciso en el sentido de que solamente se le puede conceder un plazo para recabar apoyo ciudadano y su entrega, si se vieron vulnerados sus días a que tenía derecho y solo en casos concretos.

VÍGESIMO CUARTO. Cabe mencionar que de la Ley Electoral de Tamaulipas aplicable al caso concreto que nos ocupa, no se desprende que pueda concederse una prórroga, en los términos que lo solicitó, de igual modo, no se advierte en las disposiciones que regulan este tipo de procedimientos, se establezcan casos de excepción para entregar documentos de apoyo ciudadano, fuera de los plazos establecidos por los criterios y la convocatoria; menos si se respetó el término legal concedido para tal efecto.

Por lo antes expuesto, es que este Órgano Electoral determina que es **improcedente** la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato

independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano.

VÍGESIMO QUINTO. Se le tiene designado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave. División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizado para los mismos efectos al C. José Inés Silguero Esquivel.

VÍGESIMO SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Pérez Gómez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de prórroga para entregar constancias de apoyo ciudadano, realizada por el C. Manuel Pérez Gómez, aspirante a candidato independiente por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; toda vez que en ningún momento se afectó el término de 30 días naturales concedidos para buscar el respaldo ciudadano. Lo anterior con fundamento en el numeral 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes; los artículos 16, 214 y 255 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el artículo 20 fracción II apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se le tiene designado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en 25 Juan José de la Garza y Molango, Ave. División del Golfo, número 1448, de la Colonia Caminera, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizado para los mismos efectos al C. José Inés Silguero Esquivel.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Pérez Gómez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

CUARTO. Regístrese a los aspirantes en el libro respectivo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 16, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO